

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Monitorio No. 2020-0222**

Por cuanto la demanda no fue subsanada en lo que presenta al numeral 1° del proveído de 10 de julio de 2020, se RECHAZA. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se acreditó el agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 38 de la ley 640 de 2001. Obsérvese que si bien se solicitó medida cautelar al tenor del artículo 590 del C.G.P, con el fin de obviar el requisito de la conciliación extrajudicial, las cautelas solicitadas, en esos eventos, deben ser viables de cara a las hipótesis que contempla la norma en cita y en este caso, por la naturaleza del juicio que se pretende iniciar, la inscripción de la demanda en el registro mercantil es improcedente, pues solo tiene lugar en los casos previstos en los literales a) y b) del numeral 1° de la referida disposición.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82a056cdf85f419bee6cc81e8897245cdc159dd0e42fe209faa8735f  
94873503**

Documento generado en 25/08/2020 02:59:42 p.m.